



Legislación

por parte del vendedor, si la misma no se efectúa en un plazo razonable o se supedita su realización a actuaciones o condiciones injustificadas, el consumidor tiene derecho a exigir una rebaja o a resolver el contrato. Igual conclusión habría que aplicar en el caso de una negativa a la forma de saneamiento inicialmente elegida por el consumidor, salvo que dicha negativa obedezca a la que la forma de saneamiento elegida, a tenor del art. 5.2, sea desproporcionada en comparación con la forma de saneamiento no elegida o alternativa.

3- Efectos de la resolución del contrato. La Ley 23/2003 no expone qué efectos ha de tener la resolución del contrato de compraventa de bienes de consumo. Por ello, se entienden aplicables los artículos 1124 y concomitantes del Código Civil y la doctrina jurisprudencial dictada en aplicación a dichos artículos, concluyéndose que sin perjuicio de las acciones tendentes a obtener una indemnización por daños y perjuicios, los consumidores tienen derecho cuando opten por la resolución del contrato a obtener el precio pagado por el bien vendido, previa entrega de dicho bien.⁵

4- Efectos de la rebaja del precio. Si se optase por exigir una rebaja en el precio del bien vendido, a tenor del art. 8, “será proporcional a la diferencia existente entre el valor que el bien hubiera tenido en el momento de la entrega de haber sido conforme con el contrato y el valor que el bien efectivamente entregado tenía en el momento de dicha entrega”. Dicha redacción es compleja y nada clara. Sencillamente, se quiso decir que el defecto o falta de conformidad del bien reducirá el valor del mismo, en función de dicho defecto o falta de conformidad. Por ello, la aplicación práctica de la doctrina de enriquecimiento injusto obligaría a devolver al adquirente el mayor precio pagado por una cosa que hubiese tenido un menor valor en función de dicho defecto.

Dicha consecuencia, entiendo que no se plasma de un modo correcto en el art. 8 ya que la rebaja del precio no tendría que ser proporcional, sino equivalente entre la diferencia de valor de un bien sin falta de conformidad y el bien vendido con la falta de conformidad.



C-Plazos de ejercicio de derechos y acciones.

El artículo 9 establece el plazo de responsabilidad del vendedor ante una falta de conformidad del bien vendido en dos años, desde la entrega de dicho bien. Dicho plazo es aplicable en todo tipo de bienes muebles de consumo, salvo los de segunda mano en los que se puede pactar un plazo nunca inferior a un año.

La falta de conformidad debe manifestarse dentro de los dos años citados presumiéndose, salvo prueba en contrario, que las manifestadas en los seis meses posteriores a la entrega ya existían en dicho momento inicial que será también, salvo prueba en contrario, el día que figure en la factura o tique, o albarán de entrega si en dicho documento figurase otra fecha posterior. En cuanto al plazo de prescripción para ejercer judicialmente las acciones de los derechos de reparación, sustitución, rebaja o resolución del contrato, éste se fija en tres años desde la entrega del bien. Dichas acciones sustituyen en el ámbito civil a las derivadas del saneamiento por vicios ocultos en la compraventa (acción redhibitoria y quanti minoris)⁶

El art. 9 de la Ley 23/2003 establece otro plazo importante y que es consecuencia de un elemental deber de buena fe que debe presidir toda relación contractual ya que el consumidor está obligado a comunicar al vendedor la falta de conformidad del bien en un plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento de la misma. El incumplimiento de dicha obligación resultará difícil de demostrar ya que se establece que dicha comunicación, salvo prueba en contrario, ha tenido lugar dentro de ese plazo.

D-Acciones contra el productor

De la falta de conformidad responde, en primer lugar el vendedor del bien; ahora bien, la Ley establece una acción subsidiaria contra el productor y, establece también una acción de repetición entre el vendedor y productor cuando aquél haya respondido ante el consumidor por la falta de conformidad de un producto con defectos en origen o de identidad o idoneidad de acuerdo con su naturaleza, finalidad y normas reguladoras.

La acción subsidiaria a utilizar por el consumidor se establece en el art. 10 de la Ley ya que “cuando al consumi-